



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 1 de 2022

05001 41 05 **001 2019 00108 00**

Dentro del presente proceso promovido por MYCRA SAS contra MEDIMAS EPS SAS y otros, la entidad vinculada por pasiva EPS CAFESALUD S.A allega solicitud de desvinculación al proceso, petición que fundamenta en el desequilibrio financiero dispuesto mediante Resolución No. 003 de 2022, acto administrativo mediante el cual se determinó que la entidad tiene un pasivo negativo por valor de \$697.573.289.626, por lo que no se contaría con los recursos para pagar los créditos reconocidos en la diferentes prelacións ni oportunos ni extemporáneos e igualmente no se podría constituir reserva de ningún tipo de condena por concepto de procesos ordinarios y sancionatorios en curso o no reclamados en contra de la entidad.

Por otro lado, se indica que, el Liquidador de CAFESALUD EPS S.A. profirió la Resolución No. 331 DE 2022 *“Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN”*, aunado que, el registro mercantil de la entidad se encuentra cancelado, por lo que la entidad carecería de personería jurídica para ser parte al interior del presente proceso.

Debe destacarse que, si bien, no se comparte el argumento que fundamenta la solicitud de desvinculación al proceso, con base en la situación economía de la entidad, pues el mal manejo y administración de los recursos de la entidad de seguridad social no puede constituirse en óbice para exonerarse en la responsabilidad de sus obligaciones; sin embargo, se encuentra acreditado con los documentos allegados al plenario que, mediante Resolución No. 331 del 23 de mayo del presente año, el agente liquidador de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.140.949-6 dispuso la terminación de la existencia legal de la entidad de seguridad social, y dispuso la cancelación de la matrícula mercantil en la cámara de comercio de Bogotá.

Con base lo anterior, para el despacho es claro que la entidad vinculada por pasiva CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.140.949-6 a la fecha no tiene capacidad para ser parte al interior del presente proceso, y por ende no tiene la facultad de adquirir derechos y obligaciones; máxime que la entidad aduce no

tener sucesor procesal, por lo que, para todos los efectos se dispondrá la desvinculación del trámite procesal de la sociedad CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.140.949-6

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 150 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2800a764779fc8ac4ccd3ba717b7d562925e3a10474aadf90d18ccda32bf97f4

Documento generado en 01/09/2022 10:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>